[illegible]

Carta de sus altezas para q la ynpusiçion
q con su licencia se puso en la carne y pescado
para la obra de los alcaçares dure fasta q aya
valido [illegible]

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de
çeçilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorca de sevilla de cordoba de cordova
de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria
condes de barçelona e señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ray
sellon e de çerdaña marqueses de oristan e de goçiano a vos al nuestro corregidor de la muy noble çibdad
de [illegible] e a vuestro alcalde e al dicho ofiçio e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud
e graçia sepades que por parte del conçejo justiçia regidores e escuderos e ofiçiales y omes buenos de esta dicha çibdad
nos fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que bien sabiamos como de su suplicaçion les e vimos dado licencia
e facultad para repartir a esta çibdad por ynpusiçion e por cogida hasta menos [illegible] a los vecinos y moradores de la
çinquenta mill mrs que avian que bastaria para çierta obra que en los alcaçares y algibes de la albufera de esta
çibdad hera muy nesçesario para defensa de los pescadores e gaguetros que de continuo estan a la dicha
albufera los quales dichos çinquenta mill mrs dizen que se an repartido por ynpusiçion a la carne y pescado
y se cogen y aquellos dizen que no bastan para toda la obra que es muy nesçesario a los dichos alcaçares y algi
bes y a çiertos pozos antes dizen que faltan veynte mill mrs para cumplimiento de setenta mill mrs que son nesçe
sarios para la dicha obra segun de esta dicha jada y por que esta çibdad aunque quiera de sus propios dar los
dichos veynte mill mrs no los tiene ni ay de que parte alguna de los puedan aver dizen que an acordado de nos
suplicar de les dar licencia para que demas y allende de los dichos çinquenta mill mrs dize la dicha ynpusiçion fasta que se aya
cobrado los dichos veynte mill mrs restantes para cumplimiento de los setenta mill mrs por que la dicha obra esta
jada e avenida e con tal çiertamente fuese e nos tovimos lo por bien por que vos mandamos que luego dia ay
vista ynformacion si la dicha obra esta comenzada e que es lo que es nesçesario hazer e acabar e que si para que se acabe de
hazer se ha menester los dichos veynte mill mrs e la dicha ynformacion avida y la verdad sabida si es la dicha çibdad
no tiene propios de que se pueda pagar los dichos veynte mill mrs fagays que la dicha ynpusiçion corra fasta tanto
que aya valido e rentado los dichos veynte mill mrs e non mas por que la dicha obra se acabe de hazer con tanto que avia
de rentado los dichos veynte mill mrs de que se [illegible] e no se cojan mas para lo qual si nesçesario es vos damos por
[illegible] con todas sus yncidençias e dependençias anexidades e conexidades a los unos y los otros no fa
gades ni fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la merçed e de diez mill mrs para la nuestra camara e dada
en la muy noble çibdad de sevilla a [illegible] dias del mes de enero año del nuestro señor jesu christo de mill e
quinientos años. Yo el [illegible] Juan [illegible] licençiatus çapata. Fernando de tello
licençiatus. Yo bartolome ruiz de castañeda [illegible] de camara del rey y de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Rodrigo de castañeda. Fernando de [illegible] chançiller.